



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante	José Arcesio Gómez Aristizabal C.C 71.670.026
Demandado	Raúl Giraldo Rendón C.C 70.097.815
Asunto	Corrige auto que termina proceso por pago total de la obligación
Radicado	05001 31 03 015 2023 00049 00

Mediante auto del 4 de marzo del año en curso, este Despacho, se terminó el proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se indicó de forma errónea el nombre del ~~acá~~ demandado.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que quedará así:

*“Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la misma se encuentra suscrita por la apoderada de la parte demandante, Dra. Paula Andrea Sánchez Ceballos, quien según poder obrante en el proceso (archivo digital 11), cuenta con la facultad de recibir, por lo que el Juzgado procede a resolver la misma, indicando que se ajusta a las exigencias consagradas en el Art. 461 del C. G del P, en consecuencia, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el proceso **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)** instaurado por **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL C.C 71.670.026** contra **RAÚL GIRALDO RENDÓN C.C**

**70.097.815**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas decretadas, esto es:

**2.1** Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.01N-116508, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, denunciado como de propiedad del demandado Raúl Giraldo Rendón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.097.815.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 223 del 23 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta que no obra constancia de que dicha medida hubiere sido registrada, no se expide oficio de levantamiento de inscripción de la demanda.

**2.2** Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.001-736163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, denunciado como de propiedad del demandado Raúl Giraldo Rendón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.097.815.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 224 del 23 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – (archivos digitales 20 a 22), en la que consta el registro de dicha medida, se dispone oficiar informando el levantamiento de la misma.

**TERCERO:** Por cuanto la demanda fue presentada en forma virtual, no se hacen necesario la devolución de anexos o desglose de documentos.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del presente expediente.”

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d2ce6dd3e42f318e56ab64c6732160ccb6926516221790bb2538acab4ca92**

Documento generado en 21/03/2024 11:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**